

NOTIFICACIÓN POR AVISO



Actuación a notificar: AUTO DE TRÁMITE "POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGEN ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL A UN PRESUNTO INFRACTOR" de fecha 12 de diciembre de 2023.

Persona a notificar: Señora ADIELA JARAMILLO AGUIRRE identificada con cedula N°38.892.970 expedida en el Dovia Valle.

La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo",

HACE SABER:

Que, en el procedimiento administrativo adelantado por esta Corporación, contra la Señora ADIELA JARAMILLO AGUIRRE identificada con cedula N°38.892.970 expedida en el Dovia Valle, la Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CVC, profirió el AUTO DE TRÁMITE "POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGEN ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL A UN PRESUNTO INFRACTOR" de fecha 12 de diciembre de 2023.

Que por no haber sido posible la notificación personal del AUTO DE TRÁMITE "POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGEN ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL A UN PRESUNTO INFRACTOR" de fecha 12 de diciembre de 2023, debido a que según lo manifestado por el técnico de la zona, los vecinos del sector manifiestan que ya no es la propietaria del predio objeto del presente proceso y se desconoce la actual dirección de residencia de la señora ADIELA JARAMILLO AGUIRRE identificada con cedula N° 38.892.970 expedida en el Dovia Valle, por lo cual, se procederá a notificar a la señora en mención por medio del presente aviso, el cual se remitirá acompañado de copia íntegra del acto administrativo, y se publicará en la página electrónica de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC y en cartelera de acceso al público en la Dirección Ambiental Regional BRUT por el término de cinco (5) días, para dar cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se hace saber que la notificación del AUTO DE TRÁMITE "POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGEN ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL A UN PRESUNTO INFRACTOR" de fecha 12 de diciembre de 2023, se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo define el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

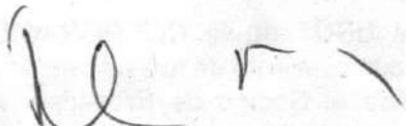
NOTIFICACIÓN POR AVISO



FIJACIÓN: El presente Aviso se fija por el término de cinco (5) días en la cartelera oficial de la Dirección Ambiental Regional DAR-BRUT, de la CVC, a partir del veintinueve (29) de diciembre de 2023, a las ocho (8:00 A.M.) de la mañana.

DESFIJACION: El presente Aviso se desfija el día cinco (5) de enero de 2023, a las cinco y treinta (5:30 P.M.) de la tarde; fecha en la cual se habrá surtido el término legal de fijación.

Para constancia se suscribe en la ciudad de La Unión, a los veintiocho (28) días del mes de diciembre del año dos mil veintitres (2023).


JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial DAR BRUT (C)

Elaboró: Liana Llaneta Osorio Montalvo. Técnico Administrativo
Revisó: Robinson Rivera Cruz. Profesional Especializado.

Archivese en el Expediente 0781-039-005-061-2016.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 11

AUTO DE TRÁMITE

“POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGEN ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL A PRESUNTOS INFRACTORES”

La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Reglamentario 1541 de 1978, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

SITUACION FACTICA

Que de acuerdo al informe de práctica de visita ocular de fecha marzo 23 de 2016, radicado con el No. 290812016 en fecha abril 29 de 2016, presentado por parte de un funcionario de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CVC, dan cuenta de una situación ambiental, donde observa lo siguiente: *“En la Vía que conduce de Puerto Bélgica a la vereda San Isidro en el corregimiento de Cajamarca, municipio de Roldanillo, se observó que recientemente se ha hecho extracción de material arcilloso, pero no se evidenció equipo, ni personal en el sitio. Acto seguido se procede averiguar entre la comunidad acerca de quien ha hecho esta actividad. Después de varias averiguaciones se me informa que el predio es de propiedad de la señora Adíela Jaramillo, quien es propietaria de la ladrillera que queda al lado derecho de la vía que conduce de Cajamarca a El Dovio.*

En la ladrillera se denomina IMACON se pudo establecer conversación personal con la señora Adíela Jaramillo identificada con cédula de ciudadanía No. 38.892.970 quien manifestó ser la propietaria del predio donde se está realizando la extracción y arrendataria de la ladrillera. Ella dice que desde el año pasado están intentando tramitar la licencia ante la agencia nacional de minería el título minero para luego tramitar la licencia ambiental, pero hasta ahora no ha sido posible por los costos elevados del trámite. También dice que los cortes se hacen un día cada tres meses con 1 retro pajarito y trasportaban en volquetas hasta la ladrillera.



AUTO DE TRÁMITE

“POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGEN ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL A PRESUNTOS INFRACTORES”

Recomendaciones: Teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 99 de 1993, el decreto 2041 del 2014 y la Ley 685 de 2001, se recomienda levantar medida preventiva a la señora Adiela Jaramillo identificada con cédula de ciudadanía No. 38.892.970 propietaria de un lote en el cual se está realizando extracción de material arcilloso para producción y venta de ladrillo en la vereda Matecaña jurisdicción del municipio de El Dovio. Coordenadas 4°27'59.592" N – 76°12'777" W”.

Que mediante informe de vista de fecha enero 13 de 2017 y radicado con el No. 94252017 en fecha febrero 03 de 2017, el funcionario de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, describe lo siguiente: *“El día 13 de enero del presente se realizó visita ocular al lote de terreno donde está ubicada la infraestructura de la Ladrillera IMACOL, recorrido dirigido y acompañado por el señor Víctor Lora, quien es el administrador del lugar, la propietaria de la Ladrillera es la señora Adiela Jaramillo, identificada con cedula de ciudadanía No 38.892.970 de El Dovio, quien es la persona encargada de gerencia y dirigir el negocio, su teléfono de contacto es 313-6141431, dirección de residencia urbanización El Rey, casa 16, manzana D, municipio de Roldanillo.*

Situaciones encontradas:

Con el fin de satisfacer las necesidades del sector de construcción en el municipio de El Dovio y algunos municipios vecinos ubicados en el norte del departamento del Valle del Cauca, la Empresa Ladrillera “IMACOL” es una micro y pequeña empresa que desde hace aproximadamente 20 años nace con la idea fabricar productos derivados de la arcilla convirtiéndolo en el soporte de los procesos industriales.

La industria alfarera denominada Ladrillera IMACOL funciona en un montaje artesanal de producción pequeña con quemas de 15.000 ladrillos farol por mes, su operación está a cargo del señor Víctor Lora, quien es el administrador, el establecimiento se ubica sobre la vía que comunica los municipios de Roldanillo y El Dovio, a la altura de la vereda Matecaña, zona rural del municipio de Roldanillo, en el proceso trabajan 8 personas los cuales desempeñan actividades concernientes a la producción de ladrillo Farol.

La base de la materia prima para la fabricación del ladrillo es la arcilla, la cual se extrae de una cantera propia ubicada en la vereda San Isidro a aproximadamente 5 kilómetros de la infraestructura donde se hace el proceso de fabricación, terreno con una extensión estimada de 10.000 m2 donde se observa cortes verticales con taludes superiores a los 5 metros. dicha actividad de extracción de este predio se lleva a cabo con retroexcavadora propiedad de la empresa. El material tal como es extraído se carga en volquetas contratadas y se transporta a la zona de producción donde se descarga en un sitio específico de descargue. Este procedimiento se realiza cada 30 días, dentro del cual se extraen 30 viajes de volqueta para la producción del mes, cada volqueta tiene una capacidad de carga estimada de 7 m3 de tierra.



AUTO DE TRÁMITE

“POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGEN ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL A PRESUNTOS INFRACTORES”

La actividad extractiva, tal como se observa, no se rige por ningún parámetro técnico y menos bajo la legalidad de las autoridades competentes para autorizar la explotación minera, la explotación de arcillas se realiza en aproximadamente 1 Ha, con el consecuente impacto sobre el recurso suelo y el paisaje.

El mezclado de la arcilla se efectúa de forma mecánica utilizando una mezcladora o batidora accionada por energía eléctrica, proceso que elimina el amasado a mano, reduce el tiempo de amasado y eleva el rendimiento.

El moldeo se hace mecánico lo que permite incrementar la densidad del bloque y por tanto su resistencia. Se emplean una prensa de moldeo accionadas manualmente capaces de producir 60 bloques por hora con moldes individuales.

Los bloques crudos recién moldeados se depositan en canchas o invernaderos de secado o tendales, que son espacios de terreno plano habilitados para este fin ubicado cerca de la zona de moldeo. Los bloques se secan aprovechando la acción natural del sol y el viento. Cuando llueve están bajo techo cubiertas de plástico o tejas de zinc para protegerlos y evita que se dañen.

El secado se realiza hasta que el bloque crudo pierde aproximadamente un 13% de humedad y queda listo para ser cargado al horno; el período de secado depende del clima y puede variar entre cinco a siete días en promedio. A partir del tercer o cuarto día se van girando las caras expuestas para un secado parejo, raspando en cada giro las partes que estaban en contacto con el suelo a fin de desprender la tierra o polvo que podrían haber capturado. En la etapa final del secado, se van colocando los bloques de canto uno encima de otro formando pequeñas torres de un bloque por lado y de aproximadamente 1m a 1,20m de alto.

El tamaño del ladrillo que se produce es de 20 cm de ancho por 30 cm de largo, en la modalidad de farol, de los cuales se hace una quema por mes por 15.000 unidades capacidad que tiene el único horno en funcionamiento. Dicha quema tiene una duración de 18 horas, la cual se inicia en la noche 12 pm y se termina al otro día a las 6 pm.

Al momento de la visita se aprecian dos hornos uno el cual tiene dos estructuras consecutivas o unidades artesanal el cual se encuentra fuera de funcionamiento; y el otro que también es artesanal es el que se está utilizando.

El material usado como combustible para las quemas es guadua seca, cisco y leña, dichos materiales se compran en la región o son regalados por propietarios de predios grandes que hacen mantenimientos de árboles como podas o entresacas para mejoramientos de potreros, dicha información la da el administrador de la ladrillera.



AUTO DE TRÁMITE

“POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGEN ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL A PRESUNTOS INFRACTORES”

Carga del horno, primero se arma el “malecón” o arreglo de encendido acomodando los ladrillos secos de manera que, siguiendo el perfil de la ventana de aireación, formen una bóveda por encima del canal de encendido a todo lo largo del horno. En la quema con leña seca (residuos de podas, guadua seca), la base de esta bóveda se arma como una especie de parrilla formada con ladrillos. Debajo de esta parrilla está el canal del malecón donde se coloca la leña para el encendido. Por encima de la bóveda armada como malecón de encendido, los ladrillos son colocados en capas horizontales sucesivas cada una transversal respecto a la anterior (en ángulo de 90 grados), descansando sobre su lado más largo hasta llenar toda la altura del horno. En los techos abovedados se hace la misma disposición, pero siguiendo la forma de la bóveda.

Entre ladrillo y ladrillo se deja una separación de tres a cinco milímetros para permitir el flujo de aire y de los gases calientes producto de la combustión, así como para permitir la transmisión de fuego y calor durante la cocción.

La carga y armado del horno se realiza en jornadas de uno a más días dependiendo del tamaño y capacidad del horno.

La cocción del ladrillo se realiza en el horno ladrillero en funcionamiento, es una operación netamente artesanal que el operario Hornero va ajustando según los resultados que se van obteniendo. Los canales de encendido están contruidos a la altura del piso, atraviesan el horno de lado a lado y sus ventanas o bocas están en los lados de mayor longitud. Las dimensiones y características de las bocas dependen del tipo de combustible que se va a quemar.

El agua utilizada para el proceso de fabricación del ladrillo se toma de un aljibe ubicado dentro de predio, desde el cual se conecta una turbina eléctrica para conducirla por manguera hasta unos recipientes plásticos elevados y seguidamente se lleva donde se requiera por gravedad.

no cuenta con chimenea y ningún tipo de sistema de control de emisiones, tampoco con permiso de emisiones atmosféricas de la CVC e igualmente tampoco con permisos de explotación de suelo, ni con concesión de aguas subterráneas.

En conclusión, se pudo observar que en el lugar se realiza una actividad productiva a base de arcillas sin contar con los respectivos permisos ambientales, con lo cual se está incumpliendo con la normatividad ambiental existente para emisiones atmosféricas y explotación de arcillas.

Actuaciones: Se realizó un recorrido por la ladrillera, su infraestructura y sitios de extracción de arcillas a utilizar en el proceso productivo; georreferenciación y registro fotográfico para ilustración del presente informe



AUTO DE TRÁMITE

“POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGEN ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL A PRESUNTOS INFRACTORES”

Recomendaciones: Se recomienda a la CVC imponer medida preventiva en contra de la señora Adíela Jarmillo, identificada con cedula de ciudadanía No 38.892.970 de El Dovio, quien es la propietaria de la Ladrillera IMACOL, teléfono de contacto 313-6141431, dirección de residencia urbanización El Rey, casa 16, manzana D, municipio de Roldanillo, para que se detengan las actividades de explotación minera y la producción alfarera a base de arcillas sin contar con los respectivos permisos ambientales”.

Que mediante Resolución 0780 No. 0781 – 255 de fecha 06 de abril de 2017, se impuso a la señora Adíela Jaramillo Aguirre, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.892.970, una medida preventiva consistente en la SUSPENSIÓN inmediata de las actividades de extracción de material arcilloso y de producción de ladrillo en el predio Ladrillera IMACON, localizada en la vereda Matecaña, jurisdicción del municipio del Dovio, departamento del Valle del Cauca. Resolución que le fue comunicada el día 28 de abril de 2017.

Que el día 21 de noviembre de 2017, mediante informe de visita realizada por funcionarios adscritos a esta Dirección se da cuenta de lo siguiente:

“(…) Descripción: El día 21 de noviembre de 2017 se realizó visita ocular a la Ladrillera IMACOL, ubicada en la vereda Matecaña del municipio del Dovio, con el fin de verificar el cumplimiento de la Resolución 0780 No. 0781-255 del 06 de abril de 2017, mediante la cual se ordena Suspendir la extracción de material arcilloso y la producción de ladrillo. La cual fue acompañada por la propietaria de la Ladrillera, la señora Adíela Jarmillo, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.892.970 de El Dovio.

Situaciones encontradas.

- a) *En la actualidad la Ladrillera IMACOL está produciendo 14.000 unidades de ladrillo farol por mes, para lo cual se están adelantando quemas con una duración estimada de 12 horas, iniciando a las 12:00 pm hasta las 12:00 am del siguiente día, es decir una quema por mes, usado combustible madera como guadua seca y material forestal resultante de podas, en dicho proceso están laborando 4 personas (información suministrada por la propietaria). En la visita se evidencio que se continúa produciendo ladrillo, puesto que al revisar el horno se pudo apreciar los ladrillos apilados, material que se estaba trasladando hacia otro lugar de bodega para posteriormente ser dado al comercio.*
- b) *Con respecto a la extracción de arcilla, materia prima para la fabricación del ladrillo, se continúa extrayendo de la misma cantera propiedad de la misma empresa, ubicada en la vereda San Isidro a a aproximadamente 5 kilómetros del montaje donde se hace el proceso de transformación, dicha actividad de excavación se está realizando de forma artesanal a pico y pala, de donde se extraen aproximadamente 21m3 de arcilla, es decir 3 viajes en volqueta por semana.*
- c) *En resumidas cuentas, lo que se ha venido realizando por parte de la señora Jarmillo, para dar cumplimiento a la medida preventiva es la reducción paulatina*



AUTO DE TRÁMITE

“POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGEN ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL A PRESUNTOS INFRACTORES”

de la producción y el cambio de extracción con maquinaria por la manual para generar menos impactos ambientales.

- d) Igualmente manifestó que lleva varios meses recopilando información y diligenciando documentación la cual radico el día 08 de noviembre de 2017, ante INGEOMINAS para obtener el título minero, y poder continuar con la legalización de la actividad ante la Corporación. A la fecha se encuentra en espera de respuesta favorable, teniendo en cuenta que ha presentado todos los documentos exigidos por dicha entidad, tramite en el cual ha gastado recursos económicos importantes.*
- e) De la visita se puede concluir que la señora Adíela Jaramillo Aguirre, NO cumplió la medida preventiva interpuesta mediante Resolución 0780 No. 0781-255 del 06 de abril de 2017, por lo que se debe continuar con el proceso sancionatorio.*

Actuaciones: Se realizó un recorrido por la ladrillera, georreferenciación y registro fotográfico.

Recomendaciones:

Continuar con el proceso sancionatorio a nombre de la seora Adíela Jaramillo Aguirre, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.892.970 de El Dovio, quien es la propietaria de la Ladrillera IMACOL, por incumplimiento de la Resolución 0780 No. 0781-255 del 06 de abril de 2017 “POR LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA (...)”

Que el 19 de noviembre del año 2017 mediante auto de tramite se ordena el inicio de un procedimiento sancionatorio ambiental y se formulan cargos a la señora ADIELA JARAMILLO AGUIRRE, identificada con cedula N°38.892.970.

Para el día 20 de abril del año 2018 se le realiza la notificación personal a la señora JARAMILLO AGUIRRE.

El 25 de mayo del año 2017 la señora JARAMILLO AGUIRRE, radica ante las oficinas de la DAR BRUT, oficio que contiene los descargos correspondientes, el mismo que quedo bajo el radicado N°379402017, posteriormente y bajo el radicado N°339212018 la señora ADIELA JARAMILLO AGUIRRE, allega informe de cese de actividades.

Que mediante auto de tramite del 17 de diciembre del año 2018 “SE ORDENA LA APERTURA DE LA ETAPA PROBATORIA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS”.

Que el 28 de febrero de 2019 se realiza visita ordena mediante auto de decreto de pruebas allegada mediante memorando 0781-290812016.



AUTO DE TRÁMITE

“POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGEN ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL A PRESUNTOS INFRACTORES”

El 4 de septiembre del año 2019 mediante auto se dispone a cerrar la investigación que se adelanta en contra de la señora ADIELA JARAMILLO AGUIRRE, identificada con cedula de ciudadanía N° 38.892.970, de igual forma se ordeno a quien corresponda elaborar el concepto técnico respectivo.

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Política de Colombia en su artículo 29 señala lo siguiente: “El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”

Que la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), señala:

ARTICULO 3. PRINCIPIOS. Todas las autoridades administrativas deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la parte primera de este código y las leyes especiales.

“...11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y para efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitaren decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearan, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.”

ARTÍCULO 41. CORRECCIÓN DE IRREGULARIDADES EN LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirarla”.

Que en Sentencia 2011-01455 de agosto 15 de 2019 emitida por el CONSEJO DE ESTADO determina que es nulo el acto administrativo que la autoridad ambiental expida fusionando en una misma decisión del procedimiento administrativo el acto que da inicio a la investigación y el de formulación de cargos, en concordancia con la Sentencia de la Corte Constitucional C-595 de 2010 en su examen al parágrafo 1 del artículo 5 de la ley 1333 de 2009, donde deja en claro las etapas de inicio del procedimiento (artículo 18 de ley 1333 de 2009) y la formulación de cargos (artículo 24 de la ley 1333 de 2009), igualmente la sentencia del



AUTO DE TRÁMITE

“POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGEN ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL A PRESUNTOS INFRACTORES”

Consejo de Estado- Sala Contenciosa Administrativa- Sección Primera radicado 08001 23 31 000 201101455 01 en el cual se estableció declarar la nulidad de las resoluciones por haber sido expedidas irregularmente al mezclar dos etapas del procedimiento sancionatorio por desconocer el derecho al debido proceso;

El caso en concreto:

Se evidencia que en el expediente sancionatorio No. 0781-039-005-061-2016, se expidió auto de trámite de fecha 19 de diciembre del año 2017 “POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE FORMULA CARGOS A UN PRESUNTO INFRACTOR” fusionando dos (2) etapas propias del proceso sancionatorio ambiental, como es: Inicio de procedimiento sancionatorio y la formulación de cargos, actuaciones que deben proferirse en dos actos distintos, no solo porque cada uno conlleva etapas procesales distintas que permiten tanto al presunto infractor como a la Autoridad Ambiental, investigar y reunir pruebas, sino que garantizan que durante cada etapa se presenten por ambas partes, los argumentos, hechos y pruebas, y éstas se exhiban a la otra parte; sino que también se garantiza el debido proceso, y por otro lado, permite que la autoridad garantice la defensa de los derechos ambientales.

El proceso iniciado adolece de vicios de procedimiento, vulnerando el debido proceso, lo que genera una irregularidad de la actuación administrativa, toda vez que en la sentencia 20011-01455 de 2019, el consejo de estado, máximo tribunal administrativo estipuló que, ante la imposibilidad de interponer la solicitud de cesación del procedimiento, posterior al auto de formulación de cargos, el presunto infractor carecería de la oportunidad de finalizar anticipadamente el proceso si se presentaran algunas de las causales estipuladas por la Ley. Así, concluye que la expedición de actos administrativos en donde confluyan las etapas de inicio y formulación de cargos, imposibilitan el ejercicio del derecho a la defensa frente a una Autoridad Ambiental, ya que antes de concluir la primera de estas, se le deberá conceder dicha oportunidad al presunto infractor.

De igual forma, aduce el Consejo de Estado en que el legislador contempló trámites diferenciales de notificación para cada uno de estos actos, lo cual implica con mayor razón la expedición de actuaciones separadas. Consecuentemente, el fallo consideró que, en virtud del principio de economía procesal, la administración no puede hacer caso omiso a las etapas regladas por disposición del legislador, máxime cuando estas son identificadas como autónomas y con características propias, y en donde por medio de la iniciación o apertura del procedimiento se busca la verificación de los hechos u omisiones que constituyen la infracción, lo que puede posibilitar la terminación del procedimiento de forma previa.



AUTO DE TRÁMITE

“POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGEN ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL A PRESUNTOS INFRACTORES”

Es procedente corregir la actuación administrativa, en vista de que no se ha expedido el acto que ponga fin a la misma, según lo dispone artículo 41 de la ley 1437 de 2011 que le permite a la Administración pública hacer la **CORRECCIÓN DE IRREGULARIDADES EN LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA** tal como lo dice la norma: *“La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla”*., por lo tanto, se debe corregir dicha actuación para garantizar los derechos constitucionales al debido proceso, la contradicción y la defensa, al igual que ajustar en derecho la actuación administrativa, para concluirla en debida forma.

Además, en el auto de cierre de la investigación se pretermitió la etapa de conceder alegatos de conclusión conforme lo establece la ley 1437 de 2011, lo que conlleva a la violación del debido proceso al no concederse la oportunidad de presentar sus conclusiones relacionadas con el proceso sancionatorio ambiental.

Todo lo anterior, con el fin de garantizar el desarrollo de todas las etapas del proceso sancionatorio ambiental.

En consecuencia, La Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, teniendo en cuenta consideraciones anteriores.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: CORREGIR la actuación administrativa dentro del expediente N° 0781-039-005-061-2016, auto de trámite de fecha 19 de diciembre del año 2017, **“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE FORMULA CARGOS A UN PRESUNTO INFRACTOR”** en contra de la señora ADIELA JARAMILLO AGUIRRE identificada con cedula N°38.892.970 expedida en el Dovia Valle, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO: DEJAR VIGENTE Y CON EFECTOS, los folios uno (1) hasta el veintinueve (29) los cuales corresponden a memorandos, informes de visita, control de visitas, Resolución 0780 N°0781-255 **“POR LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA A LA SEÑORA ADIELA JARAMILLO AGUIRRE”**, citaciones, comunicaciones y notificaciones.



AUTO DE TRÁMITE

“POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGEN ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL A PRESUNTOS INFRACTORES”

ARTÍCULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTOS, el auto de trámite “POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE FORMULA CARGOS A UN PRESUNTO INFRACTOR” fechado al día diecinueve (19) de diciembre del año 2017 visto a fl. 30 además de los documentos que se evidencian a fl.36 hasta el 54 los cuales hacen referencia a citaciones, notificaciones, comunicaciones, constancia de notificación personal, informe de visitas, auto de trámite de fecha 17 de diciembre del año 2018 “POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA ETAPA PROBATORIA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS”, de fecha 4 de septiembre del año 2019 auto de cierre de la investigación adelantada contra la señora ADIELA JARAMILLO AGUIRRE.

ARTICULO CUARTO: INICIAR el procedimiento sancionatorio a la señora ADIELA JARAMILLO AGUIRRE, identificada con la cedula N°38.892.970 expedida en el Dovia Valle., con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. - En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de la infracción, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la señora ADIELA JARAMILLO AGUIRRE, identificada con la cedula N°38.892.970 expedida en el Dovia Valle, conforme lo preceptúa la Ley 1333 de 2009 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: TENER como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: TENER como pruebas los documentos obrantes a folio 1 hasta el 47 contenido en el expediente No. 0782-039-004-052-2016.

ARTÍCULO OCTAVO: Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, para su



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 11 de 11

AUTO DE TRÁMITE

“POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGEN ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL A PRESUNTOS INFRACTORES”

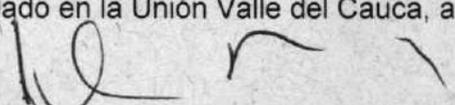
conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: Publicar el contenido de la presente Resolución en el boletín de actos administrativos de la C.V.C., como lo dispone en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo define el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la Unión Valle del Cauca, a los doce (12) días del mes de diciembre de 2023.


JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial DAR BRUT (C)

Elaboró: Beatriz Elena Valencia – Abogada Contratista 
Revisión: Jurídica: Robinson Rivera Cruz. Profesional Especializado. 

Archívese en el expediente: 0781-039-005-061-2016